

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00620.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93, 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, acorde a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JKC COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de CLARA VIVIANA BARRERA HERRERA y CAMILO ALBERTO HERNÁNDEZ ELIZALDE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 0443640, suscrito el 16 de septiembre del año 2013, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
1.01.	31	16 - 04 - 2016	\$ 210.450,00	\$ 127.350,00
1.02.	32	16 - 05 - 2016	\$ 213.780,00	\$ 124.020,00
1.03.	33	16 - 06 - 2016	\$ 217.200,00	\$ 120.600,00
1.04.	34	16 - 07 - 2016	\$ 220.650,00	\$ 117.150,00
1.05.	35	16 - 08 - 2016	\$ 224.160,00	\$ 113.640,00
1.06.	36	16 - 09 - 2016	\$ 227.700,00	\$ 110.100,00
1.07.	37	16 - 10 - 2016	\$ 231.330,00	\$ 106.470,00
1.08.	38	16 - 11 - 2016	\$ 235.020,00	\$ 102.780,00
1.09.	39	16 - 12 - 2016	\$ 238.740,00	\$ 99.060,00
1.10.	40	16 - 01 - 2017	\$ 242.550,00	\$ 95.250,00
1.11.	41	16 - 02 - 2017	\$ 246.390,00	\$ 91.410,00
1.12.	42	16 - 03 - 2017	\$ 250.320,00	\$ 87.480,00
1.13.	43	16 - 04 - 2017	\$ 254.310,00	\$ 83.490,00
1.14.	44	16 - 05 - 2017	\$ 258.330,00	\$ 79.470,00
1.15.	45	16 - 06 - 2017	\$ 262.440,00	\$ 75.360,00
1.16.	46	16 - 07 - 2017	\$ 266.610,00	\$ 71.190,00
1.17.	47	16 - 08 - 2017	\$ 270.870,00	\$ 66.930,00

1.18.	48	16 - 09 - 2017	\$ 275.160,00	\$ 62.640,00
1.19.	49	16 - 10 - 2017	\$ 279.540,00	\$ 58.260,00
1.20.	50	16 - 11 - 2017	\$ 283.980,00	\$ 53.820,00
1.21.	51	16 - 12 - 2017	\$ 288.510,00	\$ 49.290,00
1.22.	52	16 - 01 - 2018	\$ 293.100,00	\$ 44.700,00
1.23.	53	16 - 02 - 2018	\$ 297.750,00	\$ 40.050,00
1.24.	54	16 - 03 - 2018	\$ 302.490,00	\$ 35.310,00
1.25.	55	16 - 04 - 2018	\$ 307.290,00	\$ 30.510,00
1.26.	56	16 - 05 - 2018	\$ 312.180,00	\$ 25.620,00

1.27. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales precedentes, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado contenido en el Pagaré No. 0443640, suscrito el 16 de septiembre del año 2013, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS MDA. LEGAL (\$1.299.040.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 19 de Mayo del año 2018 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, abogada en ejercicio, en su

condición de Representante Legal de la sociedad EXPERTOS ABOGADOS S. A. S., compañía que a la vez actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 081, hoy 19 de mayo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5eaf3e0b3a25433864dd718106667d5d999991c76269c2751da0e8c487ca824

Documento generado en 14/05/2021 03:24:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**